

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Quince de julio de dos mil veintidós

RAD: 2022-00130

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 375 del C.G.P., Ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes, por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Tendrá que aclarar si su pretensión principal es la titulación de la posesión o el saneamiento de la falsa tradición y a partir de ahí, indicar las pretensiones secundarias conforme a los presupuestos de la acción elegida.

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento integral a lo previsto en el literal c) contenido en el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 según el cual; deberá allegar plano certificado por la autoridad catastral competente con los requisitos allí dispuestos, debe contener el predio de mayor extensión y la indicación del área base de acción.

TERCERO: Advertido el hecho que no se allegó poder alguno, tendrá que allegar dicho documento que legitime el ejercicio del profesional del derecho que presenta la demanda, atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, en el que se incluya el componente del extremo pasivo.

CUARTO: La demandada deberá indicar la existencia o nó, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida con el debido respaldo probatorio y en los estrictos términos previstos en el literal "b)" del artículo 10° de la Ley 1561 de 2012

QUINTO: A efecto de establecer en debida el antecedente registral del predio pretendido, deberá adosar folio de matrícula Inmobiliaria con fecha de expedición no mayor a un mes.

SEXTO: Con el fin de establecer la legitimidad tanto por activa como por pasiva, deberá allegar certificado especial expedido por el Registrador respectivo, en el que conste; el o las personas que ostenten titularidad de derechos reales principales frente al predio base de acción. En claro lo anterior, deberá integrar el litigio en debida forma para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 14 ibídem,

SÉPTIMO: En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., del predio objeto de acción; la parte demandante deberá indicar el nombre de los colindantes actuales y el nombre con el que se conoce el predio en la región. Esto frente al predio de mayor extensión y del de menor extensión.

OCTAVO: A efecto de establecer la cuantía del presente asunto, deberá allegar avalúo catastral del predio de mayor extensión, con vigencia a la presente anualidad.

NOVENO: Efectuadas las subsanaciones indicadas ut-supra, deberá integrar la demanda en un solo escrito a efecto de salvaguardar los derechos de las partes.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 26
Hoy 11 8 JUL 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARCÍA MONASTOQUE Secretario.-